



REPUBLICA DOMINICANA

Contraloría General de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, D. N.

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 001-17

Que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano (NOBACI)

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 247 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Contraloría General de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 3, de la Ley No. 10-07, la Contraloría General de la República es el organismo responsable de la vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 1, de la Ley No. 10-07, el Sistema Nacional de Control Interno tendrá como objetivo asegurar el ejercicio de control interno sobre bases técnicas uniformes por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, de la Ley No. 10-07 las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, de la Ley No. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República dictar las Normas Básicas de Control Interno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República fijar los plazos y condiciones, si fuere el caso, para que las

Dou



REPUBLICA DOMINICANA

Contraloría General de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, D. N.

"Año del Desarrollo Agroforestal"

entidades y organismos, bajo el ámbito de esta ley, elaboren las normas secundarias de control interno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 4, de la Ley No. 10-07, es responsabilidad de la Contraloría General de la República evaluar que las disposiciones, sistemas y procedimientos establecidos por cada entidad u organismos, sean concordantes con las Normas Básicas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 7, numeral 2, de la Ley No. 10-07, las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos tienen la atribución y el deber de elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 22, de la Ley No. 10-07, se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de cada entidad u organismos bajo el ámbito de esta ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7, acápite 1, de la Ley No. 10-07, las entidades u organismos así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización, tienen la atribución y el deber de asegurar la efectividad del control interno por medio de establecer y mantener el control interno en los términos previstos en la Ley 10-07.

CONSIDERANDO: Que para un adecuado funcionamiento del Sistema Nacional del Control Interno (SINACI), resulta necesario el fortalecimiento del proceso de implementación de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), las cuales junto con los Principios contemplados en la Ley 10-07 y su Reglamento de aplicación No. 491-07, conforman el marco fundamental para establecer, desarrollar y mantener un eficiente control interno en las entidades y organismos para el manejo e inversión de los fondos públicos.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley No. 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07.

VISTA: La Resolución 001-11 que emite las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano.

Dav



REPUBLICA DOMINICANA

Contraloría General de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, D. N.

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las instituciones y organismos del Sector Público dominicano, bajo el ámbito de actuación de la Contraloría General de la República (CGR), implantarán y pondrán en funcionamiento las cinco (5) Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) a la medida de sus operaciones. El proceso se realizará en dos (2) etapas: la primera, sobre la implementación, será de socialización, capacitación y auto-diagnóstico, en un plazo de un (1) año. La segunda, sobre la efectividad en el funcionamiento, evaluará la madurez alcanzada en la implementación de las NOBACI, e iniciará a la conclusión de la primera etapa.

PÁRRAFO I: La CGR suministrará asesoría y acompañamiento técnico en la implementación y medición de efectividad del control interno, y efectuará seguimiento a la ejecución de los planes de acción resultado del auto-diagnóstico.

PÁRRAFO II: Con el fin de orientar a las instituciones públicas en el proceso de implementación de las NOBACI, la CGR pone a disposición las guías especializadas, pautas y matrices de auto-diagnóstico.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se establece que las instituciones y organismos bajo el ámbito de la ley 10-07, remitan informes de avance y terminación de la implementación, y posteriormente, sobre la efectividad en el funcionamiento del control interno de acuerdo a las NOBACI, con un corte cuatrimestral al 31 de agosto, 31 de diciembre y al 30 de abril de cada año. Dichos informes deben estar firmados por la Máxima Autoridad Ejecutiva y ser remitidos a la CGR, los primeros cinco (5) días laborables subsiguientes a la fecha de corte a la cual se refieran.

ARTÍCULO TERCERO. - Los informes de avance en el proceso de ajuste y/o efectividad en el funcionamiento del Control Interno deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Estado de la implementación del control interno de acuerdo a las NOBACI, indicando el avance en el plan de acción correspondiente, y en su caso, la terminación del proceso de ajuste.
- b. Posterior a la implementación, pronunciamiento sobre la vigencia de la estructura del control interno de conformidad con las NOBACI, y la efectividad en su funcionamiento, indicando el período de ejecución presupuestal al cual se refiere.

PÁRRAFO I: La CGR suministrará pautas para la preparación de los informes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO. - La Contraloría General de la República, evaluará el avance y/o terminación de la implementación, y la efectividad en la aplicación de las NOBACI, mediante la revisión de los informes recibidos, y visitas a las entidades.



REPUBLICA DOMINICANA

Contraloría General de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, D. N.

"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO QUINTO. - El titular de cada entidad, como principal responsable del funcionamiento adecuado del Sistema de Control Interno de su institución, bajo su cargo debe emitir una Declaración de Responsabilidad informando sobre el adecuado y eficiente funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las NOBACI. Se entenderá que las debilidades u observaciones reportadas en los informes de los órganos rectores del control interno y externo se contemplan como atendidas dentro del alcance de su declaración.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución mantiene vigente la Resolución No. 001-11, y fija nuevos plazos los cuales están establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley 10-07 relativo a la implementación de las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público dominicano.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

LIC. DANIEL OMAR CAAMAÑO SANTANA
Contralor General de la República